



MAT. : DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CONSTRUCTORA IRAIRA LIMITADA CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

171

CHILLÁN, 20 FEB. 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
2. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
4. El D.S. 355 (V. y U.) de 1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
5. La Ley N°20.285 de 2008 sobre Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del estado;
6. El Decreto Supremo N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
7. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
8. El Decreto Exento N° 272/5/2023 de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

CONSIDERANDO

- a. La solicitud Folio N°AP018T0000346 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 04.02.2024, en la cual se solicita lo siguiente:
*"Solicito conocer si el terreno ubicado en Camino a Quilmo N 659, Comuna de Chillán, rol de avalúo 2201-257 de una superficie de 88.450,67 metros cuadrados fue presentado en la página "https://portalsibis.minvu.cl/InicioSolicitud.aspx, conocido como SIBIS, y de ser así solicito la copia de ingreso en donde se exprese la fecha de presentación como también el documento de ingreso, además deseo conocer la fecha.
También deseo conocer la tasación realizada por los funcionarios de Serviu Ñuble y o no la tasación efectuada por los peritos designados por resolución Exenta N° 302 de fecha 23-03-2023.
De no estar presentado el terreno en la plataforma SIBIS, solicito conocer el como se conoció del terreno, quien lo presento y quien tomo la decisión de adquirirlo bajo la modalidad de expropiación según lo presentado en la causa ROL V 91-2023 del 2° Juzgado Civil de Chillán."*
- b. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta-SAIP;
- c. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";
- d. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información





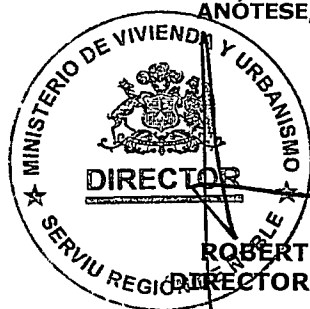
- elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;
- e. Que, el Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
 - f. Que, mediante Oficio N° 310 de fecha 20-02-2024, se hace entrega parcial de la información solicitada, sin embargo, se dicta la reserva de parte de la misma en atención al principio señalado anteriormente.
 - g. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información: *"...Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*
 - h. Que, para el caso concreto, las ofertas de terrenos a este Servicio involucran por sí mismas un derecho de carácter comercial de terceros que puede verse afectado con la entrega de información personal de los oferentes, por lo anterior dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. DENIÉGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por **CONSTRUCTORA IRAIRA LIMITADA**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000346 de fecha 04.02.2024, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; solo en cuanto a los antecedentes de quien presento la oferta respecto del inmueble objeto de la petición.
- II. NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **CONSTRUCTORA IRAIRA LIMITADA**, mediante oficio confeccionado al efecto;
- III. INCORPÓRESE**, la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Resolución N°500 de 2023 del Consejo para la Transparencia.

En contra del presente acto administrativo, se podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

AMD / RMP / DCP / dcp

Transcripción:

- Destinatario. firaira@iraira.cl
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

